



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra a folios certificado de notificación de la ejecutada. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 576 00			
EJECUTANTES	Ruth Myriam Araque Pérez	C.C. No.	51.632.590
	María Camila Araque Pérez	C.C. No.	52.992.863
EJECUTADOS	Graciela Vargas Samacá	C.C. No.	41.531.537
	Héctor Julio Vargas	C.C. No.	19.453.756
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Revisada la documental allegada por la parte actora, observa el despacho que, como se mencionó en auto anterior, los citatorios de que trata el artículo 291 del CGP fueron efectivos y se enviaron a la dirección Calle 67 D Sur No. 18 Z - 39, la cual se encuentra registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de la ejecutada GRACIELA VARGAS SAMACÁ, no obstante, los avisos judiciales de que trata el artículo 29 del CPT y la SS, fueron enviados a una dirección diferente.

De igual manera, observa el despacho que la notificación electrónica dirigida al correo hectorjulio_club@hotmail.com carece del requisito establecido en la sentencia C420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, en la cual se resolvió:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha comunicación carece de acuso recibo por parte de la pasiva, por lo tanto, y en ocasión a que los citatorios fueron recibidos satisfactoriamente en la Calle 67 D Sur No. 18 Z - 39, se ordenará a la parte actora tramitar los avisos en tal dirección, o tramitar la notificación electrónica a través de alguna de las empresas de notificación judicial que cuente con el mecanismo para verificar que el destinatario tuvo conocimiento del contenido del mensaje, esto, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los ejecutados.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que culmine el trámite de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPT y la SS, a la dirección Calle 67 D Sur No. 18 Z - 39 de Bogotá, o mediante comunicación electrónica que certifique el recibido del mensaje.

Se recuerda a las ejecutantes que, en cualquier caso, deberán adjuntar a la notificación, copia del mandamiento de pago y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022.
Por ESTADO No. 021 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa216b1678afc53da4cd3dc50ee7e074c6e99ab39277de575f606289d6b64724**

Documento generado en 10/02/2022 09:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**